



Resolución Directoral

N° 396-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 26 DE Febrero DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 4479-11-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs que contiene el Informe Técnico N° 019-2011, el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000232, el Parte de Muestreo N° 0002455 y el Informe Legal N° 01002-2013-PRODUCE/DGS-czelaya-pch de fecha 1 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las acciones de Inspección, Fiscalización, Seguimiento y Control de las actividades pesqueras, los inspectores acreditados de la empresa Certificaciones del Perú S.A. en la localidad de Coishco, siendo las 01:03 horas del día 16 de enero de 2011, se verificó que la E/P **CRUZ DEL SUR II** de matrícula **PL-19860-CM**, cuyo cuyos titulares son los señores **VICTOR SANTISTEBAN URCIA** y **MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA**, habrían extraído recursos hidrobiológicos excedido los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en talla o pesos menores, hecho por el cual se levantó el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000232 en presunta infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificárseles "in situ", otorgándoseles a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presenten sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000130, folio 03, de fecha 16 de enero de 2011, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (52,290 t.) el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a 8,277 t. (OCHO TONELADAS CON DOCIENTOS SETENTISIETE KILOGRAMOS) del recurso anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, los mismos que fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000098, folio 02, a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 44907123, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción del Banco de la Nación la cantidad de S/. **4 900,97** (CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 97/100 NUEVOS SOLES) por pagos del valor comercial y regularización del decomiso realizado a la E/P **CRUZ DEL SUR II** de matrícula **PL-19860-CM**;



Que, mediante escrito de registro N° 00008586-2011, folio 18, de fecha 27 de enero de 2011, la empresa **PESQUERA JKS S.A.C.**, representada por el señor **VICTOR SANTISTEBAN URCIA**, presenta su descargo al Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000232;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Sanciones), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que *“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”*;

Que, el numeral 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece la prohibición de *“extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos”*;

Que, a través del numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción *“(…) excederse los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores (...)”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE, que autorizó el régimen de pesca para la extracción del recurso de anchoveta, (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente al 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el 16° 00' Latitud Sur a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2010 al 30 de enero de 2011;

Que, el artículo 6° del dispositivo legal señalado precedentemente, prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) con talla menor a los 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 10% expresada en número de ejemplares;

Que, mediante escrito de registro N° 00008586-2011, folio 18, de fecha 27 de enero de 2011, la empresa **PESQUERA JKS S.A.C.**, representada por el señor **VICTOR SANTISTEBAN URCIA**, presenta su descargo sobre el hecho imputado, indicando que cuando una embarcación pesquera descarga el producto industrial, cabe la posibilidad de que una cantidad de recurso quede en las tuberías del absorbente, con lo que se puede presumir que dicha cantidad incidental de recurso juvenil pueda pertenecer a otra embarcación pesquera, al respecto no corresponde pronunciamiento alguno por no ser la empresa **PESQUERA JKS S.A.C.**, parte en el presente procedimiento sancionador;





Resolución Directoral

N° 396-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 26 DE Febrero DE 2013

Que, se debe indicar que en el presente caso, de la revisión del Parte de Muestreo N° 0002455, folio 04, se observa que la E/P **CRUZ DEL SUR II** de matrícula **PL-19860-CM**, descargó un total de 52,290 toneladas del recurso hidrobiológicos anchoveta, desde las 00:13 horas hasta las 00:52 horas del día 16 de enero de 2011. Asimismo, se observa que el peso declarado fue de 75 toneladas y que la primera muestra se realizó a las 00:16 horas de lo que se concluye que la primera toma se produjo durante la descarga del 7,69%, es decir dentro de la descarga del 30% de la misma, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos. Igualmente, las otras dos muestras se realizaron durante la descarga del 70% restante, a las 00:25 horas (30,77%) y 00:42 horas (74,36%) del mismo día. Sin perjuicio de ello se debe precisar que, el inspector cumplió con el número de ejemplares muestreados y con realizar las tres tomas de muestras tal como lo establece la Norma de Muestreo antes mencionada, toda vez, que para la E/P **CRUZ DEL SUR II** se tomó como muestra 209 ejemplares, sobrepasando el mínimo permitido, de los cuales 54 se encontraban en estado juvenil lo que equivale a un 25,83% de ejemplares juveniles, si a ese porcentaje se le descuenta la tolerancia permitida que es 10%, estamos hablando que la referida E/P extrajo 15,83% de ejemplares juveniles del recurso anchoveta;

Que, asimismo, se debe indicar que de la revisión del Acta de Inspección de Muestreo N° 002428, foja 05, y el Parte de Muestreo N° 0002455, foja 04, estas han sido realizadas por el inspector Juan Carlos Vergaray Solis, con código 8332 y N° de Credencial CHIMN-099/2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF, en presencia del representante de la E/P, Emilio Bernal Lumbres con DNI N° 16598682 de cargo Bahía y en presencia del representante del EIP Jorge Bernabé Díaz con DNI N° 32915452 de cargo Supervisor de Producción, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que señala que: "Los titulares de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que otorga el Ministerio de la Producción, están obligados, durante la inspección, a designar un representante o encargado que acompañe al inspector en su visita inspectiva, quien en calidad de responsable directo de la actividad pesquera y acuícola, debe facilitar y observar las actuaciones que lleva a cabo el inspector en dicha diligencia. La ausencia del representante o encargado de la unidad inspeccionada no constituye impedimento para realizar la diligencia de inspección";

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción, por extraer recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en el primer párrafo de la determinación quinta del Código 6°, establecida por el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto



Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que establece la sanción de extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidos consistente en **DECOMISO** del recurso hidrobiológicos extraído en exceso y una **MULTA** igual a (cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso), en UIT;

EXCEDERSE EN LA CAPTURA DE EJEMPLARES EN TALLAS O PESOS MENORES SUPERANDO LOS PORCENTAJES DE TOLERANCIA		
CODIGO 6.5	SANCION	MULTA
MULTA DECOMISO	(Cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT 8,277 x 0,10	0,83 UIT

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y apreciándose del presente procedimiento que el administrado ya ha sido objeto, a través de su E/P **CRUZ DEL SUR II** de matrícula **PL-19860-CM**, del decomiso de la tolerancia máxima de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las establecidas, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** a los señores **VICTOR SANTISTEBAN URCIA** y **MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA**, identificados con RUC N° 10166000471 y 10165994448, respectivamente, en su calidad de titulares de la E/P **CRUZ DEL SUR II** de matrícula **PL-19860-CM**, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber excedido los porcentajes establecidos de captura de las especies asociadas o dependientes, el día 16 de enero de 2011.

MULTA : 0,83 UIT (OCHENTITRES CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

DECOMISO : Del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso – 8,277 t. (OCHO TONELADAS CON DOCIENTOS SESENTISIETE KILOGRAMOS)

ARTÍCULO 2°.- Al haber sido objeto los señores **VICTOR SANTISTEBAN URCIA** y **MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA**, titulares de la E/P **CRUZ DEL SUR II**, del decomiso del recurso anchoveta extraído en exceso – 8,277 t. por parte de la mencionada E/P el día 16 de enero de 2011, se tiene por cumplida la sanción de decomiso impuesta.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntado el “voucher de depósito bancario” que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del





Resolución Directoral

N° 396-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 26 DE Febrero DE 2013

Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Mauro Orlando Gutiérrez Martínez.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones

